

Rad No. 25-240-160469

Barranquilla, 9/12/2025

Señor(a)
ADELINA CANAL MONTIEL
Calle 6 No. 11 - 31 Apartamento 202
Rodadero (MAG)

Contrato: 17181993

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 18 de noviembre de 2025, radicada bajo interacción No. 233839663, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 6 No. 11 - 31 Apartamento 202 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto a los consumos facturados en el mes de octubre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. se le hace necesario pronunciarse de los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (administración no permite el ingreso, no se tuvo acceso al medidor y medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0, 1, 2, 1 y 2 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 25 de noviembre de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica, e cual no se llevó a cabo por causas ajenas a la empresa (predio solo, no hay contacto telefónico).

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 13 de noviembre de 2025, arrojando una lectura de 637 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 632 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 5 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 5 metros cúbicos, correspondiente a 3 y 2 metros cúbicos para los meses de julio y agosto de 2025, y 0 metros cúbicos para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de noviembre de 2025, los 2 metros cúbicos de consumo del mes de septiembre de 2025 por valor de por valor de \$6.088.00, 1 metro cúbico de consumo del mes de octubre de 2025, por valor de por valor de \$2.987.00, los 2 metros cúbicos de consumo del mes de noviembre de 2025, por valor de por valor de \$5.962.00, y se cobraron los 3 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, por valor de \$9.108.00, 1 metro cúbico de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2025, por valor de \$2.996.00, para completar los 5 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los citados periodos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
233839663